

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 29 de septiembre de 2022

Radicado No. 2019-01021

1). Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

2) Atendiendo la comunicación que antecede, es pertinente indicar que: el artículo 545 numeral 1° del C.G.P. establece que, a partir de la aceptación del trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante, *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*.

En el presente asunto, el Centro de Conciliación Arbitraje y amigable Composición ASEMGAS LP informó que se aceptó el procedimiento de negociación de deudas de la aquí demandada Johanna Alexandra Ortiz Forero el 7 de julio de 2021 (fl. 237 c. 1), si bien era procedente decretar la **suspensión** del presente asunto por dos (2) meses, para la data se entiende que ya transcurrió dicho termino.

En consecuencia y previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase al mencionado centro de conciliación por el medio más expedito para que indique en el menor tiempo posible las resultas del trámite.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ